

LXS NINXS SON SUJETXS DE DERECHO



NIÑEZ
EXTENSIÓN



Facultad de Ciencias
**JURÍDICAS
Y SOCIALES**
Universidad Nacional de La Plata

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

AUTORIDADES

DECANO

Abog. Miguel O. Berri

SECRETARIO DE EXTENSIÓN

Abog. Adolfo Brook

DIRECTOR DEL PROGRAMA DE NIÑEZ,
DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Abog. Martin Menestrina

AUTORES Y AUTORAS (por orden alfabético)

**Belaunzarán, Lucía; Flaherty, Martina;
Menestrina, Martín; Pagano, Sebastián;
Rodríguez, Manuel; Zapico Feltri Lucia.**

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Marcelo Ponti

1. ¡Lxs niñxs son Sujetxs de Derecho!

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), inauguró una nueva forma de entender los derechos de niñxs y jóvenes. Este instrumento internacional fue aprobado y ratificado por Argentina en 1990 y cuenta con jerarquía constitucional desde 1994.

Establece que lxs niñxs son sujetxs plenxs de derecho con autonomía progresiva, y que por tratarse de personas en proceso de crecimiento son titulares de los mismos derechos de que gozan las personas adultas, además de aquellos específicos que les han sido reconocidos en base a esa condición.

La comunidad jurídica internacional lxs reconoce como sujetxs de preferente tutela, es decir que cuentan con la máxima protección que la ley pueda reconocerle a una persona.

2. ¿Qué significa que
lxs **niñxs son sujetxs
de derechos?**

Construcción y
puesta en marcha
del **Sistema de
Promoción y
Protección de
Derechos de Niñxs
y Jóvenes.**

A partir de la sanción de Ley Nacional 26.061 (2005) y la Ley Provincial 13.298 (2005-2007) se encuentra en funcionamiento en nuestro país y en la Provincia de Buenos Aires el Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños y Jóvenes (SPPDN), conformado por organismos, procedimientos y políticas y programas destinados a efectivizar, promover, prevenir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de todos niños y adolescentes sin discriminación alguna.

Ello obliga al Estado a desarrollar un abordaje que debe ser integral en la promoción y protección de los derechos de la niñez y la juventud.

Las transformaciones normativas generaron la posibilidad y necesidad de discutir la reformulación de políticas públicas desde una perspectiva de derechos humanos, teniendo como eje a los niños como sujetos de derecho.

El paradigma de la protección integral propone que en el caso de que alguno de los derechos de los niños se encuentre amenazado o violado, es deber del Estado, la familia y la comunidad restituir los derechos afectados a través de mecanismos y procedimientos integrales. La obligación consiste en la puesta en marcha, en cada caso concreto, de un plan estratégico donde el Estado articule las acciones de distintos actores del sector público –en cualquiera de sus niveles- y del sector privados –tanto empresas como personas- para el restablecimiento integral de los derechos amenazados o violados.

3. ¿Qué es la **corresponsabilidad?**

El paradigma Promoción y protección integral, conlleva la obligación, no solamente del Estado, sino de toda la comunidad de garantizar las condiciones necesarias para que lxs niñxs puedan ejercer sus derechos.

Este es el principio de corresponsabilidad: todas las personas adultas -madres, padres, familiares, docentes, vecinos, funcionarixs estatales y otrxs ciudadanxs- son 100% responsables frente a todxs lxs niñxs y jóvenes. El Estado debe construir políticas públicas y articular las diversas funciones y roles sectoriales y jurisdiccionales con el objetivo de promover los cambios culturales que favorezcan el cumplimiento de las leyes de Promoción y Protección de los derechos de niñxs y jóvenes.

La mayoría de las medidas deben ser adoptadas por órganos del Sistema de Promoción y Protección Integral (Servicios Locales municipales y Servicios Zonales provinciales). La corresponsabilidad entre los órganos estatales, la comunidad y la familia no significa dividir responsabilidades, sino de coordinar acciones, involucrarse, y favorecer la construcción de estrategias específicas para que los derechos de lxs niñxs se garanticen.

4. ¿Cuáles son los **Principios** aplicables de **niñez y juventud**?

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño reconoce un conjunto de derechos que deben prevalecer sobre los intereses colectivos y los de terceros sin que se permita su limitación.

Existe un núcleo duro de derechos del niño que se erige como límite a la actividad estatal. Comprende el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar las actividades propias de su edad (recreativas, culturales, etc.) y las garantías propias del derecho penal.

Para garantizar el ejercicio pleno y restitución integral de los derechos de niños y jóvenes existe una serie de principios generales que deben ser tenidos en cuenta. Estos principios son:

A. Interés superior del niño

El interés superior del niño es un principio fundamental de la normativa: por un lado en reconocer a los niños como sujetos de derecho, y por otro, en que dadas las características propias de la niñez todas las personas adultas resultan responsables de generar entornos protectorios que propicien su pleno desarrollo y el ejercicio de todos los derechos.

Sobre esta base, se establecen cuatro criterios que deben servir de guía en la vida cotidiana para poder determinar en qué consiste el interés superior del niño:

1. La condición específica de los niños como sujetos de derecho;
 2. La opinión de los niños de acuerdo a su desarrollo psicofísico;
-

2. La opinión de lxs niñxs de acuerdo a su desarrollo psicofísico;

3. La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de lxs niñxs y sus deberes;

4. La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de lxs niñxs y las exigencias de una sociedad justa y democrática.

Asimismo, se establece una regla en materia de resolución de conflictos en virtud de la cual se entiende que, en caso de existir un conflicto entre los derechos e intereses de todxs lxs niñxs, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

B. El derecho a ser oídx: garantía de protagonismo de lxs niñxs.

De todos los derechos, el derecho del niñx a ser oídx y a que sus opiniones sean tenidas debidamente en cuenta es el que estructura la lógica del sistema de promoción y protección integral.

El paso de dejar de pensar y tratar a lxs niñxs como objetos sobre los cuales se dispone y/o protege a reconocerlxs como sujetxs plenos de derechos, implica repensar todas las relaciones sociales que lxs involucran, y ello genera un desafío para lxs adultxs:

- Aprender a escuchar sus manifestaciones y comprender sus necesidades reales
 - Remover de los obstáculos culturales e institucionales como el adulto-centrismo.
 - Partir siempre de la premisa de que un niñx tiene capacidad
-

para formar sus propias opiniones, y reconocer su derecho a expresarlas.

Ahora, opinión y participación activa de lxs niñxs en cualquier situación que lxs afecte, directa o indirectamente es un requisito esencial e ineludible para lxs adultxs.

De este modo, en asuntos cotidianos –como en las familias, en la escuela, en el club, entre otros ámbitos-, en los procedimientos administrativos y en los procesos judiciales que involucren a niñxs es obligatorio que sean oídos. La participación de lxs niñxs no debe ser formal o simbólicas, sino que debe contribuir a determinar cuáles son sus opiniones, sus intereses y sus propuestas.

C. Principio de no discriminación

Este principio exige que el Estado adopte todas las medidas necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos de todxs lxs niñxs y jóvenes, sin discriminación alguna.

En este punto resulta necesario abordar la discriminación, en particular contra grupos de niñxs y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y así poder encontrarse junto a otrxs niñxs en pie de igualdad.

D. Derecho a la vida y al desarrollo

Se le reconoce a todxs lxs niñxs el derecho intrínseco a la vida, teniendo el Estado como deber garantizar, en la máxima medida de lo posible, la supervivencia y el desarrollo de lxs niñxs.

Es imprescindible entender que lxs niñxs y jóvenes son personas en desarrollo, por lo que es esencial otorgarle un rol central y participativo en el desarrollo de su personalidad y en la evolución de sus facultades.

E. Principio de autonomía personal

El principio de autonomía de la persona establece que siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida, el Estado no debe interferir en esa elección o adopción, limitándose a diseñar instituciones y políticas públicas que favorezcan el desarrollo personal de los proyectos propios.

El principio de dignidad de la persona prescribe que lxs sujetxs deben ser tratadxs según sus decisiones, intenciones o manifestaciones de consentimiento. Impide la discriminación sobre la base de factores que no están sujetos a su voluntad. Se trata del reconocimiento de la autodeterminación y el autovalimiento.

F. La protección de la comunidad de origen

El derecho de lxs niñxs a una familia y el derecho de ejercer todos sus derechos humanos en el ámbito familiar y de su de su comunidad no se refiere solamente a los lazos biológicos primarios, sino a todas las referencias afectivas de lxs niñexs. Esto obliga al Estado en particular y a los adultos en general a propiciar las condiciones para que todxs lxs niñxs permanezcan junto a sus referentes afectivxs.

Íntimamente vinculado a la responsabilidad estatal de proteger la vida familiar y comunitaria de lxs niñxs se encuentra el derecho a la identidad.

G. Indivisibilidad e interdependencia

Los derechos humanos poseen igual estructura y un carácter interdependiente; es decir, que el respeto de uno conlleva intrínsecamente el resguardo de los demás. En el caso de restitución de un derecho humano vulnerado, ello nunca puede realizarse a través de la vulneración de otros derechos humanos, sino a la par de la promoción de los restantes.

La interdependencia de los derechos es tal que al desprotegerse uno de ellos se vulneran los restantes, y se inicia un proceso de creciente vulnerabilidad jurídica tendiente a consolidar la desigualdad social, que puede convertirse en persistente. Cualquier intervención destinada a restituir un derecho vulnerado debe abordarse desde la integralidad.

5. ¿El Estado puede excusar la lesión de derechos fundamentales por cuestiones presupuestarias?

Lxs niñxs y jóvenes son acreedores de especiales medidas de protección que necesariamente implican comprometer recursos económicos públicos. Ese derecho del que son titulares no puede ser desvirtuado o alterado por la política presupuestaria del gobierno.

Recomendaciones a la Dirección de Deportes de la UNLP.

- **Alcances de la Guarda y Responsabilidad respecto de lxs niñxs y jóvenes que utilizan el espacio:**

Teniendo en consideración las actividades deportivas que se realizan en la Dirección de Deportes de la UNLP, frente a la posibilidad de que un niñx o joven se accidente en ejercicio de la actividad o vinculado a la misma, es necesario comprender que todxs lxs trabajadorxs que se encuentren en dicho predio (sin importar el rol específico que ocupan) son responsables de actuar con el fin de evitar el accidente o bien asistir al niñx en caso de que se haya lastimado.

Frente a tal posibilidad, es conveniente establecer Código de Convivencia con criterios claros de organización del espacio y de la actividad a realizarse en lo que respecta a la guarda y cuidado de lxs niñxs y jóvenes.

Esos criterios, deberían ser difundidos y conocidos tanto por las personas que ingresan al espacio y participan de las actividades así como también por lxs familiares referentes de lxs niñxs que hacen uso de la institución.

Es recomendable la elaboración de una Acta–Acuerdo firmada por un referente institucional, el usuarix y su referente adultx, con entrega de una copia del Código de Convivencia.

- **Construcción de un código de convivencia**

Se sugiere la elaboración participativa de un código de convivencia en la que se invite a las (familiares responsables, niñxs y personal de la institución. Este formato de trabajo puede implicar la realización de una o varias reuniones en las que se construyen acuerdos de manera democrática y facilitan el encuentro y la interacción entre quienes luego deberán convivir en el ámbito institucional, y propicia un mayor acercamiento para las posteriores intervenciones en

resoluciones de conflictos.

- **Cuidados de lxs niñxs y jóvenes:**

En lo que respecta al cuidado de lxs niñxs y jóvenes, el mismo se encuentra vinculado con lo establecido en el punto anterior. En esta circunstancia es importante destacar la necesidad de involucrar a todxs lxs actorxs vinculados a la institución (a los familiares responsables, niñxs y jóvenes, docentes y no docentes) al momento de pensar los criterios y normas claras de organización del espacio y de las actividades. Esto favorece la apropiación de los acuerdos establecidos, lo que a futuro garantiza un mejor entendimiento y cumplimiento de los mismos.

En caso de resolución de posibles conflictos, la recomendación es la misma.

- **Predio con lugares de riesgo:**

Teniendo en cuenta las dimensiones del espacio en que se desarrollan las actividades deportivas y recreativas, resulta imprescindible marcar y señalizar aquellos espacios en los que existen posibilidades de riesgo (por ej.: una zona en construcción), siendo las personas adultas las responsables del cumplimiento de las normas y la prevención de los accidentes.

- **Intervención en situaciones de riesgos a las que se encuentran expuestxs quienes no se encuentran formalmente inscriptos en las actividades del lugar:**

Esta es una situación que impone una mayor atención, por tratarse de un espacio público perteneciente a la UNLP. Teniendo en cuenta que lxs niñxs o jóvenes que se acerquen al predio pueden ser expuestos a situaciones riesgosas, una

posible intervención podría considerar:

- 1) Constatar si quien se encuentra en las instalaciones se encuentra formalmente inscripto a las actividades que allí se desarrollan.
- 2) Si no se encontrare inscripto, resulta necesario informar sobre las normas de convivencia de la institución, y en casos de tratarse de niños o jóvenes, sería conveniente solicitar el nombre y teléfono de sus referentes adultos para notificarlos sobre el lugar en el que se encuentran y los riesgos a los que se encuentran expuesto.

Si el niño no cuenta con referentes familiares corresponde solicitar intervención a la Dirección Municipal de Niñez y Adolescencia de La Plata, a fin de que puedan abordar la situación a través del programa de operadores de calle. Esto puede acordarse realizando una reunión con las autoridades del área de niñez estableciendo criterios claros de cuándo y en qué circunstancias pueden ser convocados.

Para los casos en que quien utilice el lugar no cuente con recursos económicos para afrontar una cuota, resulta indispensable pensar en un sistema de becas que facilite su llegada a las actividades que le interesen.

- **Importancia de un equipo específico de niñez y juventud:**

Finalmente sugerimos la creación de un Equipo Interdisciplinario destinado específicamente a incorporar una perspectiva de niñez en el ámbito de la Dirección de Deportes de la UNLP.

Un equipo de las características mencionadas podría favorecer no sólo a democratizar las relaciones entre niños y adultos

impulsando un cambio cultural en el campo de deportes, sino fundamentalmente abordar aquellas situaciones de vulneración de derechos que puedan advertirse durante el desarrollo de las actividades desde una perspectiva de derechos humanos

El Equipo Interdisciplinario a constituirse debería presentar predisposición para trabajar con las instituciones del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño con el fin de realizar un abordaje integral de las situaciones de vulneración de derechos y para ello resulta indispensable contar con experiencia en trabajo con niños y jóvenes. De ser posible, el Equipo debería incluir un Licenciado en Trabajo Social, un Licenciado en Psicología y un Abogado, entre otros.

Recursero.

Por último aportamos una lista de las instituciones del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de la ciudad de La Plata a fin de que puedan hacer uso de las mismas en caso de que resultara necesario:

Municipalidad de La Plata:

- Dirección de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de La Plata
Calle 59 N°710 e/ 9 y 10. Tel: 427-1477/ 425-8774/
0800-666-1772.
 - Servicio Local La Plata (Dirección de Niñez y Adolescencia).
 - Servicio Local Ringuelet-Tolosa. Centro Comunal Ringuelet . 7 y 511. Tel.: 471-1168.
 - Servicio Local El Mercadito 516 y 115 N° 17. Tel. (011) 3678-1253.
 - Servicio Local Altos de San Lorenzo Club Provincia 15 e/ 75 y 76. Tel: 451-9608.
 - Servicio Local San Carlos Ex Quinta Roth (141 y 518) Tel:
 - Servicio Local M. Romero Delegación Municipal Melchor Romero 169 E/ 518 y 519. Tel: 478-2144
 - Servicio Local Villa Elisa Centro Comuna Villa Elisa Cno. Centenario entre 43 y 44. Tel.: 473-2124
 - Servicio Local City Bell República de los Niños. Cno. Gral. Belgrano y 501. Tel: 4124200 int. 4437
 - Servicio Local Los Hornos Club Alumni de 148 entre 67 y 68. Los Hornos. Tel.: 456-2854
 - Servicio Local Olmos Centro de Integración Comunitaria (CIC) 158 y 46. Tel.: 414-0291
-

Provincia de Buenos Aires:

- Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de la Pcia. De Bs As.

Dirección (71 e/ 1 15 y 116 N°240)

Tel:(0221) 424-8289/ 421-6465 /Fax:423-2167/Guardia (0221) 15-420- 2589

**PROGRAMA DE NIÑEZ, DERECHOS HUMANOS
Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

FACEBOOK

Programa Niñez

TELEFONO

221 644 2070 (INT 192)

MAIL

programandhpp@jursoc.unlp.edu.ar

Facultad de Ciencias
**JURÍDICAS
Y SOCIALES**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**